



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte n° 1.360.788/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .4 días del mes diciembre de 2009, siendo las 13:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, con domicilio en la calle Moreno N° 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por OSCAR NIEVA conjuntamente con el delegado de personal ROBERTO MUÑIZ, DNI 24.758.847 asistido por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO y por la otra parte la empresa PINTURERIAS REX., constituyendo domicilio en la AVDA SAN JUAN 3270 C.A.B.A. ,representada por ROSARIO DE VITA DNI: 93.485.769 apoderado general conforme el poder que se adjunta. -----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cede la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo lo siguiente: -----

Que en primer lugar se deja expresa constancia que tal implementación en ningún caso se traducirá en un menoscabo del ingreso y/ o retribución, tanto para los conceptos remunerativos como no remunerativos que percibieron los trabajadores. Que la crisis iniciada en agosto de 2007 ha trascendido las fronteras de la esfera financiera de las economías industrializadas donde ha tenido su origen, muestra efectos en la economía real de nuestro país, y se ha convertido en una crisis global. Que en razón de lo expuesto, a los efectos de impactar positiva y directamente en el salario del trabajador, sin incidir significativamente en los costos y en los precios de los bienes y servicios, resulta pertinente disponer el otorgamiento de una suma no remunerativa, de carácter alimentario y pago por el plazo que va del 01 de octubre de 2009 al 30 de marzo de 2010, como herramienta posible ante la actual contingencia. Dicha **cantidad** se imputara en los recibos de remuneraciones bajo el concepto "ASIGNACIÓN ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD" y tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha antes indicada, a partir del mes de abril de 2010 la asignación pactada tendrá carácter

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

SECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES  
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN  
DEPTO. REL. Nº 1 - C.A.B.A.  
D.M.L.T. - MTE y SS

*Handwritten signature*



35

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

remunerativo. La Asignación Especial por Productividad será percibida por todo el personal afectado a productividad, encuadrado en el C.C.T./130/75, y los que en el futuro se incorporen a dicha productividad en los mismos termino y con el mismo alcance, haciéndose acreedores al mismo una vez superado el periodo de prueba del Art. 92 bis de la L.C.T. -----

En función de ello deciden:

PRIMERO: ASIGNACION ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD: Ambas partes manifiestan que la productividad es esencial para el mantenimiento de niveles mínimos de resultados, se conviene un importe fijo de doscientos pesos (\$200), en concepto de "ASIGNACION ESPECIAL POR PRODUCTIVIDAD", por el plazo que va del 01 de octubre al 30 de marzo de 2010, inclusive con carácter no remunerativo, resultando a partir del mes de abril de 2010 remunerativo a todos los efectos. -----

SEGUNDO: Para hacerse acreedor a este importe cada trabajador será notificado de la tarea que deberá cumplir para hacerse merecedor a dicho importe.-----

TERCERO: las partes solicitan la homologacion del presente acuerdo de acuerdo a la normativa vigente.-----

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**

**PARTE GREMIAL**

**PARTE EMPRESARIA**

SECRETARÍA DE MEDIACIÓN  
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN  
DEPTO. P.R. Nº 1 - C.A.C.  
O.M.I. - MTE y SS